



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 274  
DE 30 DE JULIO DE 2019.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL PLAN QUINQUENAL DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) DE EL LAVADERO LUCIANA’S CAR SERVICES”**

**El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

#### **CONSIDERANDO**

Que la constitución política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por usos y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, establece en su Artículo 1º. Que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riesgo y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que de conformidad con el Artículo 3º. De la Ley 373 de 1997, cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

CT



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante **Auto 020 de 23 de Enero de 2017**, La Secretaría General de la CSB, ordena realizar diligencia de inspección, Vigilancia y Control a los lavaderos del Municipio de Magangué, Bolívar.

El subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, delega a los funcionarios **JOSÉ COLEY SANCHEZ** y **ANA MARIA SOLANO**, para realizar las visitas de control y seguimiento a cada uno de estos establecimientos y así dar cumplimiento al respectivo auto emitido, mediante conceptualización técnica.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la subdirección de Gestión Ambiental emite el concepto técnico N° **258 de 25 de Agosto de 2017**, acogido mediante **Auto 535 de 12 de Septiembre de 2017**, mediante el cual se requiere al lavadero **LUCIANA'S CAR SERVICES** presentar la información documentada referente a la solicitud de: Permiso de Vertimientos y PUEAA para seguir con el trámite respectivo.

Que la señora **ISABEL CRISTINA TORO YEPES**, representante legal del Lavadero **LUCIANA'S CAR SERVICES**, localizado en el municipio de Magangué – Bolívar, (Calle Páez 6 N° 14-42 Barrio Versalles) presentó el 20 de Octubre de 2017, con radicado CSB 2000 ante esta Autoridad Ambiental el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, de dicho lavadero para su evaluación y aprobación.

Que revisada la documentación presentada, se observa que falta información documentada para el lleno de los requisitos para dar impulso al trámite del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**.

Que mediante **Auto 633 de 26 de Octubre de 2017** la CSB requiere al lavadero **LUCIANA'S CAR SERVICES** para que allegue la siguiente documentación para dar impulso al trámite del **PUEAA**:

1. Concepto sobre el uso del suelo.
2. RUT
3. Certificado de tradición y libertad del predio donde funciona el lavadero. Con una expedición no mayor a tres (03) meses.
4. Certificado de existencia y representación legal. Con una expedición no mayor a tres (03) meses.
5. Documento que contenga memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.

CT



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara. Los estudios deben ser elaborados por firmas especializadas o profesionales calificados.
7. Que toda la documentación sea presentada en medio físico y magnético-PDF.

Que mediante oficio de 28 de Junio de 2018, la CSB reiteró a la solicitante el requerimiento realizado mediante **Auto 633 de 26 de Octubre de 2017**.

Que mediante oficio de 11 de Julio de 2018 radicado CSB N° 1011, la representante legal del **LUCIANA'S CAR SERVICES** aporta una serie de requisitos exigidos en el **Auto 633 de 26 de Octubre de 2017**, quedando el aporte de los siguientes documentos:

- Autorización del propietario del predio, toda vez que el certificado de tradición y libertad presentado funge como propietario el señor: ANTONIO BOTERO PALACIO.
- Documento que contenga memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.

Que mediante oficios de 16 de julio de 2018 y 29 de Agosto de 2018, se reiteró la obligación de cumplir con lo requerido mediante **Auto 633 de 26 de Octubre de 2017**.

Que mediante **Auto 021 de 10 de Enero de 2019**, se declara el desistimiento de una solicitud (**PUEAA**) y se ordena el archivo del expediente del lavadero **LUCIANA'S CAR SERVICES**" (Notificado el 30 de enero de 2019).

Que mediante oficio de 12 de febrero de 2019, el señor **ALVARO ARRIETA ESPAÑA** en nombre y representación de la señora **ISABEL TORO YEPES** (representante legal del lavadero **LUCIANA'S CAR SERVICES**) interpone Recurso de Reposición contra el **Auto 021 de 10 de Enero de 2019**.

Que mediante **Auto 048 de 18 de Febrero de 2019**, se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la representante legal del lavadero **LUCIANA'S CAR SERVICES**, en el cual se resuelve:

- Confirmar en todas sus partes, el auto de requerimiento 633 de 26 de octubre de 2017, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB requiere a la solicitud de **PUEAA** del lavadero **LUCIANA'S CAR SERVICES**.
- Concédase prórroga para el aporte de los documentos faltantes el plazo de veinte (20) días hábiles (notificado el 05 de Marzo de 2019).

CT